

Perfil humano de Juan Gascón Hernández

POR

EUGENIO PEREZ BOTIJA

Juan Gascón fue ante todo un administrativista cooperativista. Quiere ello decir tanto sentimental como intelectualmente. Fiel a las tradiciones familiares, cultivó profundamente, como ayudante de Gascón y Marín, la ciencia del Derecho administrativo; fiel a la memoria de su padre, el gran apóstol científico que profesó por vez primera en España Cátedra de Cooperación, ocupóse de esta materia con gran entusiasmo. Dedicó en especial los últimos años de su vida a honrar el recuerdo paterno, reimprimiendo y divulgando las doctrinas cooperativas que se enseñaran en la Escuela Social y en las Cátedras ambulantes del Ministerio de Agricultura. Juan Gascón no participó sino en muy contadas ocasiones en esa divulgación práctica del ideario cooperativo de su padre. Coadyuvó más bien en su divulgación intelectual. A través de sus colaboraciones, en revistas especializadas y aun en las de carácter general, como en la de la Academia de Jurisprudencia, colaboró intelectual y científicamente en el desarrollo del Derecho cooperativo. Fue, pues, no sólo un intelectual de la Cooperación (apelativo que lleva muchas ideas consigo); fue también y en una buena medida un gran jurista cooperativista (segundo apelativo dialéctico que casa muy bien con aquél).

Si don Antonio Gascón y Miramón fue el autor del primer anteproyecto de Ley general de Cooperativas y autor material de la primera Ley española de Cooperación, en 1931; Juan Gascón Hernández fue realmente quien primero se preocupó de sistematizar el Derecho cooperativo. Padre e hijo ejercieron sobre otros cultivadores de esta rama jurídica un magisterio potencial y virtual. Las doctrinas jurídicas impartidas por aquél cobran vida veinte o treinta años más tarde, al ser reactualizadas por sus discípulos, y de ellos, en primer término, por quien llevara su nombre.

Mas no era un simple acto de pura piedad filial, sino más bien, como decimos, de acendrada estimación intelectual, la que llevó a Juan Gascón a intentar depurar los principios jurídicos

del Cooperativismo, extrayéndolos del acervo paterno. Los principios de solidaridad, no lucratividad, personalidad, democraticidad, registro, protección, federación, desgravabilidad, autonomía, fiscalización, etc., son sugeridos, junto a otros muchos, en algunos de sus ensayos.

Siempre que por cualquiera de los que profesábamos en la Cátedra libre de Cooperación de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales se intentaba ofrecer una definición panorámica, una sistemática o una determinación de la naturaleza jurídica del Derecho cooperativo, ora como un Derecho autónomo del Derecho laboral, ora como una antinomia del mercantil, ora como un epígono tardío del civil; siempre, repito, teníamos que volver a leer a uno y otro cooperativista. Ambos sabían que el intervencionismo gubernativo y el intervencionismo sindical podían ser estímulos, incitaciones o fomentos y no cortapisas para la Cooperación; ambos conocían que de puros actos de intervención del Estado o de autointervención de la Sociedad pueden derivarse relaciones de Derecho privado, es decir, derechos y deberes recíprocos que integran ese contrato *sui generis* de sociedad que sirve de cobertura formal a los vínculos cooperativos; ambos temían que una desnaturalización de las estructuras cooperativas podía dar al traste con los más puros ideales de esa forma casi aristotélica de organización político-social o, para describirlo más técnicamente, con arreglo a la terminología divulgada por el actual Obispo de León, preservar de formas impuras y riesgos constantes las más nobles esencias del Cooperativismo como sistema de organización económico-social.

Porque en esto último reside precisamente la idea fuerza del Movimiento Cooperativo: aspirar a una estructura económica que es netamente social, que está alejada a la vez del capitalismo privado y del capitalismo de Estado. El cuadro plástico de esa equidistancia, mejor dicho, la representación gráfica de la Cooperativa auténtica frente a la Sociedad Anónima disfrazada o frente a la Cooperativa estatalizada, la trazó en la pizarra recientemente entre nosotros Laszlo Valko, uno de los juristas más renombrados en el Movimiento Cooperativo mundial; pero a nosotros, al ver aquel gráfico y sus explicaciones, nos parecía estar escuchando a nuestro maestro y a nuestro compañero.

Porque esto es lo que más sentimos. Hemos perdido un buen maestro en Cooperación y, además, un buen compañero. Para quien el compañerismo no sonaba a secta, conciliábulo o espí-

ritu de cuerpo, sino a ofrenda o generosa entrega. Porque él dejó entre sus amigos no sólo ideas y estudios, sino también afectos y ejemplos. De su lealtad para con el Derecho administrativo quizá sea su mejor ditirambo el haberse sacrificado en no ser catedrático de la disciplina. De su lealtad para con el Derecho cooperativo, el no haber aspirado tampoco a ejercer una docencia formal, aunque materialmente no rehuyese cuantos concursos de su persona fueran menester.

Porque pese a haber sido el primero que escribió en la Revista de la Real Academia antes mencionada, unas notas sobre Derecho cooperativo, nunca dio de éste una pura visión viciada por exceso de academicismo, sino más bien vitalista o socio-vital, a lo Ortega, y aun más bien diríamos existencial, a lo Heidegger. El trató personalmente o mantuvo correspondencia regular e intercambio bibliográfico con notables cooperativistas de Europa y América; a veces prestaba o regalaba obras fruto de ese intercambio, en especial con Argentina y Méjico. Con frecuencia, este gesto, pleno de humanidad, era acompañado de un concierto de «espirituales» y de tertulia. Quien acudía a su biblioteca, no sólo escuchaba buena música y consultaba buenos libros (muchos de ellos procedentes de la biblioteca particular del que fue bibliotecario del Congreso, del Senado y del Instituto de Estudios Políticos); también el consultor, el donatario o el comodatario del libro podía gozar de la afectuosa hospitalidad del amigo. Visitar a Juanito Gascón—como le llamábamos sus íntimos—no era sólo el acto de documentarse intelectual y bibliográficamente sobre un punto concreto de Derecho administrativo, de Ciencia de la Administración, de Derecho o de Política y Organización cooperativa, era la relación, que cada vez se pierde y olvida más en la vida moderna, con el amigo y el anfitrión. Con ansia científica devoraba cuanto caía en sus manos que tuviera un buen sabor doctrinal en aquellas materias, pero, sobre todo, se recreaba en la lectura o degustación intelectual de lo selecto y señero.

Su sólida cultura, su ecuanimidad, su serenidad, no empañadas por ciertas desilusiones de la vida y por una no sólida salud (que aceleró su muerte), hacen de su figura otro ejemplo de hombría de bien, a la que todos sus compañeros debemos corresponder con afectos inmarcesibles.

A que su obra no sea olvidada en el campo de la Adminis-

tración y la Cooperación tienden estas líneas. A que los efectos institucionales del Cooperativismo, en el actual y futuros planes de desarrollo, puedan calibrarse a la luz de las doctrinas de aquél, procuraremos dedicar un ensayo más documentado y menos cargado de emoción que el presente.